El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, à cargo de los socios Nicolas Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del correo,

# Articulo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Illmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar los tres adjuntos pliegos de condiciones generales para el arriendo de portazgos, poutazgos y harcajes, mandando que se observen en todos los establecimientos de esta clase pertenecientes al Estado, y asimismo en los provinciales y municipales, sin mas diferencia que referirse en estos últimos al Gobernador de cada provincia, lo que respecto de la Direccion general de Obras públicas prescriben para los primeros las condiciones 5., 11, 17 y 18 del pliego de las generales y las de los dos adicionales, y teniendo presentes las prevenciones hechas por la Real orden de 18 de Marzo de 1852 al aprobar la instruccion de la propia fecha para la celebracion de subastas.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guar-de á V. I. muches años. Madrid 20 de Enero de 1854 - Esteban Collantes .- Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego adicional de condiciones para el arriendo de pontazgos, aprobado por Real orden de 20 de Enero de 1854.

1.ª Cuando sea preciso interrumpir completamente el paso por el puente para la ejecucion de cualquiera obra de reparacion que disponga la Direccion en el mismo, ó á su proximidad en la carretera de que forme parte, se considerará suspenso el arriendo todo el tiempo que lo esté el transito, y prerogada en otro tanto su duración, ó bien, si lo prefiriese el arrendatario, se le rehajará de la renta lo correspondiente à dicha suspension, terminando el ar-

riendo en el día prefijado.

2.º Si el puente se arruinase por efecto de avenida extraordinaria del rio, ó de otra causa cualquiera, se considera desde el mismo momento rescindido de hecho el contrato, sin que por tal motivo tenga el arrendatario derecho à indem-nizacion alguna. Tampoco podrà reclamarla, ni se le concederá, cuando por culpa suya se suspen-da la cobranza de los derechos.

3.º El arrendatario será responsable de los daños que se cansen en las obras del puente, si sus dependientes los consienten o no procuran impedirlos, interin se presenta el caminero o guarda encargado de la vigilancia.

Madrid 20 de Eucro de 1854 .-- Aprobado .==

Hay una rúbrica.

Pliego adicional de condiciones para el arriendo de barcajes, aprobado por Real órden de 20 de Enero de 1854.

1.º Serán de cuenta del arrendatario, además de los gastos de cobranza y servicio, los de maroma y vetas, y los que deban hacerse en las reparaciones y composturas ordinarias de la barca y de los puertos y embarcaderos.

2." Si la barca perece por efecto ordinario del uso o por avenidas, siempre que no haya habido culpa ó incuria del arrendador, la Direccion dehorà reponerla. En estos casos, y en el de cualquiera otra obra que sea necesario ejecutar y disponga la Dirección, se consideratá suspenso el arriendo todo el tiempo que lo esté el transito, y prorogada en otro tanto su duración, ó hien, si lo preficiese el arrendatario, se le rebajará de la renta lo correspondiente à dicha suspen ion, terminando el arriendo en el dia prefijado.

5.ª Cuando por avenida extraordinaria deje la barca de navegar no se concederá próroga ni abono alguno al arrendatario, ni tampoco cuando por cuipa saya se interrumpa la cobranza de los derechos, además de quedar responsable en este caso al resarcimiento de todos los danos y per-

juicios que puedan resultar.

4. Si alguna avenida extraordinaria se llevase la barca, o si encallare, y de les informes que la Direccion tome resulta que á ello ha contribuido la inexperiencia ú omision del arrendatario, seran de cuenta de este los gastos que ocasione volverla al punto acostumbrado. Madrid 20 de Enero de 1854.—Aprobado.—

Hay una rúbrica.

Pliego de condiciones generales para el arriendo de portazgos, pon'azgos y barcajes, aprobado por Real orden del 20 de Enero de 1854.

1. Se arreglará extrictamente á estas condiciones generales el arriendo de todo portazgo, y asimismo el de cualquiera pontazgo o barcajes, observandose además para estas dos clases de establecimientos las respectivas condiciones adiciona-

El arriendo será por el término que se fije en el respectivo anuncio, y empezará a contarse desde el día que se señale al tiempo de comunicar la adjudicacion: la cantidad que ha de satisfacerse cada año será la en que quede rematado, Djándose en dicho anuncio la menor admisible que haya de servir de tipo para cada subasta.

5. La escritura se otorgará con las formalidades debidas dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que por la Direccion general se comunique al interesado la aprobación del remate. Antes del otorgamiento de la escritura consignará el rematante donde corresponda la cuarta parte de una anualidad del arriendo, como fianza permanente en sustitución de la provisional re-tenida en el acto de la subasta, con arreglo al art. 16 de la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En la escritura se incluirán integramente la citada Instruccion, la relacion necesaria de la res-pectiva subasta y de su resultado, la orden de adjudicación del arriendo, la carta de pago de la lianza, el presente pliego de condiciones y el correspondiente adicional en su caso, el arancel de los derechos que se hayan de cohrar en el establecimiento adjudicado, con las modificaciones, alteraciones y notas que tuviere y los demás documentos ne-

5.ª El arrendatario debera tomar posesion del establecimiento el dia que se le designe; y si asi no lo verificase, sea cual fuere la causa que para no hacerlo alegue, perderá desde luego la cuarta parte del arriendo que hubiese depositado, y quedará de hecho rescindido el contrato.

6. Los sueldos y jornales de los empleados en

la cobranza y servicio del establecimiento serán todos de cuenta del arrendatario.

Al tomar posesion se entregará de sus barreras y demás efectos de su servicio por un inventario que formará al efecto el Ingeniero correspondiente, ó el subalterno que este comisione, quien lo firmará, asi como el arrendatarso ó administrador saliente y el arrendatario que entrase o quien le represente, obligandose à tener todo bien reparado y á entregarlo en el mismo estado que lo recibe. Se hará cargo tambien de todos los muchles y enseres que hubiere propios del ramo. por inventario apreciado con toda especificación, obligandose à devolverlos tambien en el mismo estado cuando termine el arriendo, ó á satisfacer entonces to que por nueva tasación resulten haber desmerceido. Donde hubiese edificio propio del ramo se entregara al arrendatario bajo iguales formalidades la parte que se considere suficiente para la recaudacion y habitación precisa de sus empleados: pero si la recaudación se hiciese en edificio de propiedad particular, será de cuenta del arrendatario, como lo ha sido hasta el dia, satisfacer el alquiler estipulado.

8. Durante el arriendo no podrá variarse la situacion de la barrera de ningun pertazgo, Si fuese indispensable hacerlo por interceptacion del camino, ó para la seguridad de la recaudacion, el arrendatario optará entre continuar con el arriendo en el nuevo punto que se le designe o rescindir el contrato; pero sin derecho á indem-

<mark>nizacion alguna en uno ni en otro caso.</mark>

9. El arrendatario no podrá almacenar géneros ni efectos de ninguna clase en los edificios destinados á la recaudacion de los derechos.

10. El arrendatario entregará el importe de este arrendamiento en la oficina que se le designe al comunicarle la adjudicación, con las formalidades debidas y de su cuenta y riesgo, en moneda metálica corriente ó en cupones de intereses vencidos de las acciones de carreteras autorizadas competentemente, y no en otra especie de papel moneda, aunque sea posteriormente autorizada, ni se le admitirà en calderilla mas que la cantidad proporcional marcada o que se marque en las disposiciones generales vigentes.

11. Verificará los pagos en mesadas iguales y à los cuatro dias, cuando mas, de haberse vencido, y no haciendolo así y eu la forma prevenida en la condicion que precede será apremiado ejecutivamente como dendor á la Hacienda publica por lo que debiere, y condenado, por el mero hecho de demorar et pago, al de todas las costas y gastos, así como al de todos los perjuicios que se causaren. La Dirección en este caso, ó en el de que por cualquier pretexto faltase el arrendatario à alguna de sus obligaciones podrá exigirle el cumplimiento de ellas hasta que concluya el arriendo, ó declarar nulo y rescindir el contrato, administrando por su cuenta ó arrendando nuevamente este establecimiento, segun lo conceptuase mas ventajoso al ramo; y de consiguiente se balla autorizada para designar en tales casos empleados que, á nombre de la misma y á costa del arrendatario, intervengan la recaudacion y retengan sus productos en la propia forma que anteriormente lo ha estado verificando. to, abandonase el establecimiento ó retirase sus empleados, á la presentación de los que la Direccion designe, se entiende quedar por este mismo hecho obligado a estar y pasar por las cuentas que los mismos presenten, sin que semejante chandono le releve del extricto cumplimiento de todas las condiciones del contrato.

15. Annque durante el contrato luviese el arrendatario que hacer alguna reclamación respectiva á sus intereses, sea la que fucre la cansa ó motivo en que se fundase, no por eso podrá dejar de satisfacer en los dias estipulados las mensualidades devengadas. Ninguna reclamación suya deberá ser oida interin no verilique sus

14. No cobrará hajo título ni pretesto alguno mas derechos que los señalados en el arancel que sirve de tipo para el arriendo, y que tendrá á la vista del público, arreglándose á las notas, exenciones y modificaciones hechas en él bajo las penas que segun ley correspondan por cualquiera contravencion. Igualmente está obliga-do á dar recibo al que lo pidiese de los derechos que exija, expresando las circunstancias en

que se funde para exigirlos.

15. Cuando el Gobierno estime conveniente conceder exencion de pago de derechos à los empleados, carros y caballerías que se ocupen en obras de caminos vecinales, con sujecion á lo prese ito en Real orden de 31 de Marzo de 1850, estará el arrendatario obligado á observarla, sin derecho à indemnizacion alguna por este concepto; y en general toda exencion que se halle concedida y convenientemente publicada antes de anunciarse la subastas para el arriendo de cualquier portazgo, pantazgo ó barcaje será obligatoria para el arrendatario, sin necesidad de que se haga mencion de ella en cada expediente, ni en la respectiva escritura de contrato.

No obstante to prescrito en la nota 12 de las generales que se unen á los aranceles, gozará exencion de pago de derechos el trasporte de granos para el consumo interior, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Enero de 1854. Las dudas que puedan ocurrir en la aplicacion de esta franquicia se consultarán á la Direccion general de Obras públicas, y el arrendatario estará obligado á conformase con lo que el Go-

bierno resuelva en cada caso.

47. Si después de celebrado el arriendo tuviese à bien el Gobierno dispensar del pago de derechos á cualquiera carruaje ó caballeria que con arreglo al arancel que rija no estuvieren exentos la Direccion establecera la intervencion que estime conveniente para el abono al arrendatario, como podrá establecerla en cualquier otro caso que lo juzgue oportuno, a mas de los designados en

la condicion 11.

18. No podrà cederse ni subarrendarse en todo ni en parte este arrendamiento á persona alguna bajo ningun pretesto sin conocimiento de la Dirección en el acto del remate ó dentro de las 24 horas siguientes al mismo. Después de otorgada la escritura no pedrá verificarse la cesion sin solicitar y obtener antes la competente autorización. Lo que en contrario se hiciere será nulo, y podrá ser multado por ello el arrendatario, como por cualquier otro convenio fraudulento anterior o posterior al remate.

19. Al arrendatario no se le finiquitará su cuenta por la oficina correspondiente sin que à esta conste que está libre de toda responsabilidad en cuanto a pagos, y sin que presente tambien certificación del ingeniero de la carretera de estar corriente el edificio y demás enseres con arreglo a los inventarios, asi como de haber satisfecho los desperfectos; cuya reparación le corresponde, segun valuacion hecha por el mismo ingeniero,

20. Por ningun pretesto, causa ni motivo podrá el arrendatario pedir rescision del arriendo, bajas ni descuento de su precio, ni otra indemnizacion que la establecida por via de abono, en cl caso de que habla la condición 16; pues así como no se le pedirá numento del arriendo por excesiva que sea la ganancia que tuviese, asi tambien queda sujeto à sufrir las perdidas que se le ocasionen por cualquiera causa ó casos fortuitos, renunciando al efecto cualquier derecho que de una y otros nacieren; Ilebiendo tenerse además entendido que por Real órden de 7 de Junio de 1845 está mandado expresa y terminantemente que se lleve à puro y debido efecto con todo rigor esta condicion, sin admitirse reclamacion alguna contra lo estipulado en ella.

21. Cualquiera reclamación á que pudiesen dar lugar las órdenes de la Dirección ó las de los ingenieros y depositarios, no será admitida sino en el caso de haberse cumplido esta por los arrendatarios, si residen en el establecimiento, o

por sus administradores en el mismo.

22. El rematante à quien se adjudique definitivamente el arriendo estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo o doble, los de la escritura que se otergue, de los testimonios necesarios y demás diligencias que se actuaren, entregando su importe en el punto o en los puntos donde se hubieren ocasionado tales gastos.

25. Si bajo cualquier pretesto faltare el arrendatario à alguna de sus obligaciones, serán de su cuenta las costas que se causaren para obligarle al cumplimiento. Asimismo lo serán las que se originen de diligencias practicadas con motivo de solicitudes impertinentes ó contrarias à las condiciones del contrato.

Madrid 20 de Enero de 1854.—Aprobado.—

Hay una rubrica.

## El Alcalde constitucional de esta Capital.

Hace saber: Que no concurriendo en la persona que hoy sirve en esta poblacion el oficio de Pregonero las circunstancias necesarias para su buen desempeño, se ha acordado por el Ayuntamiento proceder à su reemplaze, y que se anuncie al público por edictos y en el Boletin oficial de provincia, señalando el término de quince dias, á contar desde esta fecha, para recibir solicitudes de aspirantes. Albacete 20 de Febrero de 1854.—Antonio Sorroca.—Por su mandado, Francisco Sanchez, Srio.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA,—NEGOCIADO DEL COLEGIO.—CIRCULAR.—(CONCLUSION).

ESTADO que manifiesta las Hijas que tenian los Gefes y Oficiales en fin de Diciembre de 1851.

	De un año.	De 1 a 2.	De 2 a 5.	De 5 à 4.	Do 4 á 5.	De 5 4 6.	De 6 á 7.	De 7 a 8.	De 8 a 9.	l De 9 a 10.	i De 10 à 11.	De 41 à 12.	1 De 12 à 15.	De 15 à 14.	De 14 à 15.	1 De 15 à 16.	l De 16 à 17.	1 De 17 á 18.	De 18 a 19.	De 19 a 20.	TOTAL.
Regimientos	160	129	150	128	102	114	78	82	68	46	58	27	52	20	15	11	7	18	8	13	1226
Batallones de cazador.	19	10	11	5	5	9	2	8	9	5	2	1	"	"	n	1	"	»	))	מ	
Reemplazo	48	55	31	54	55	34	57	55	52	<b>5</b> 9	14	22	11	14	7	41	15	4	12	21	
to common of the output	- to []	77 6.4		THE PARTY NAMED IN	Creative.	-			Jan 1		Am	1521		101	= 6	_	FINE	7.7	-	_	
Totales	227	192	172	167	140	157	117	125	109	88	54	50	43	34	22	<b>2</b> 5	20	22	20	34	1814

Cálculos aproximados de los ingresos y salidas que tendrá la asociación à que se resieren las anterio-res bases.

### INGRESOS.

La cuota mensual que se establece para cada uno de los jeses y oficiales procedentes de la infantería que se suscriban al pensamiento de la Asociacion dará el resultado siguiente, tomando por base, para este cálculo el que se inscriba todo el personal que hoy existe y el descuento próximamente del 1 por 100 de sus respectivos haberes.

10	-	7	_	_	
R	2	$u_{t}$	е	S	

	Reales.
75 coroneles existentes en	-
Cuerpos, comision natura	a de la
y de reemplazo 1,553 103 tenientes coruneles en el	iP Ph
mismo caso, á 17 rs. 1,751 primeros comandantes á	ath-aftmar
527 segundos comandantes á	40,095
1191 ganganas / 0 4,254	Jair smad
1286 subtenients, a 6 rs. 12,756	Date in [4]
Por les ag 6,430	

Por los 60 rs. con que contribuyen al Colegio cada uno de los 112 batallones primeros y segundos del arma, inclusos los de cazadores, y que tendrán ingreso en el fondo de la asociacion, segun se solicitarà del Gobierno.

6,720

Suma al mes.

46,815

Total productos en un año.

561,780

En este cálculo de ingreso no entra el producto que darán los señores brigadieres y generales que tonien parte en la Asociacion.

GASTOS.

que se calculan para sostener un cadete cada año en el colegio.

Reales.

Por las asistencias que debe satisfacer

y que segun la proporcion que resulta de los hijos de subalterno y capitau que pagan 3 rs., con los de jefe que abonan 4, resulta aproximadamente á 5 rs. 17 mrs. diarios, que importan al año. 1,281 Por los 20 rs. mensuales con que se asiste à cada cadete para su gasto particular. 240 Por el entretenimiento de las prendas con que se presenta en el Colegio, el de las que el mismo establecimiento le suministra y el deterioro del equipo reputado todo en el 20 por ciento de su capital durante los tres años y medio de colegio, importa al año. 422 Por el viaje en diligencia cuando es llamado à ingresar y sus alimentes en el camino, se calcula en 500 rs., y 1,000 rs. por las prendas que el Colegio, le da á su presentacion, resultan 1,300 rs., que distribuidos en los tres años y medio de su residencia importan al año. 372 Se estima en 185 rs. vn. los gastos extraordinarios y eventuales que en cada uno de los tres años y medio pue-

Importe total del gasto de un cadete en cada año. 2,500 Se calcula por el estado de los hijos varones

de los señores jefes y oficiales de infanterna que se acompaña, al que habrá de añadirse el de los hijos de los retirados de las mismas clases, que entrando cada año cincuenta cadetes en el colegio procedentes de la Asociación, esta tendrá próximamente 175 individuos que sostener, resultando el siguiente resumen:

Total de productos en un año 561,780 Gasto de 175 cadetes á 2,500 rs. 457,500

Diferencia

de causar en el Colegio

124,280

185

IMPRENTA DE LA UNION.